

ACJ ASESORIAS & CONSULTORIAS JURIDICAS

Consultorías y Asesorías Legales para Personas Naturales y Jurídicas.

Servicios Jurídicos.

Derecho Civil, Derecho Laboral, Derecho de Familia y Derecho Administrativo.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE.

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE:	MAIRA INES VILLEGAS BANDA.
DEMANDADO:	ROSIRIS GARCIA MESTRA.
RADICADO:	2022-00133-00.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023.

JOSE DAVID PRASCA PATERNINA, Mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en esta municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.104.422.551**, expedida en San Marcos, Sucre, abogado en ejercicio, titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. **285.948** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico; jdavip19@gmail.com, como consta en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, - SIRNA**, actuando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, de manera respetuosa y comedida, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del **AUTO**, de fecha 24 de Agosto de 2023, que decreta la terminación por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., teniendo de presente lo siguiente;

PRIMERO (01). - En fecha del 29 de Septiembre de 2022, el suscrito apoderado procedió a dar cumplimiento a la **NOTIFICACION PERSONAL**, de conformidad con el Art 291 y SS., C.G.P, y en armonía con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a la parte **DEMANDADA**, con él envió al correo electrónico de la misma, el cual es; rosirisgarcia@hotmail.com, el **AUTO QUE ORDENO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la **DEMANDA**, así mismo, la **CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL**, y copia de la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**.

SEGUNDO (02). - Es así, que el día 30 de Septiembre de 2022, el suscrito apoderado, a través del correo del despacho; j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicó memorial ante la judicatura mediante el cual aportó constancia de envió de **NOTIFICACION PERSONAL**, a la parte demandada. (**VER EMAIL DE FECHA D30 DE SEPT DE 2022**).

TERCERO (03). - Señor Juez, tal es así, que el despacho en fecha del 30 de Septiembre del 2023, procedió a relacionar el mencionado memorial en la información de proceso de la plataforma TYBA, y así mismo procedió a enviar los respectivos oficios a fin de efectuarse las medidas cautelares solicitadas. (**VER ACTUACIÓN EN TYBA**).

CUARTO (04). - No obstante, en fecha del 13 de Julio de 2013, mediante auto, la judicatura procedió a requerir al suscrito apoderado a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en ello, que al tenor dice; *"UNICO: Requiérase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a impulsar el proceso, adelantando las diligencias que le corresponde dentro del trámite de notificación al demandado, de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del mismo, la cual debe aportar al presente proceso, como carga procesal probatoria o acto de parte, lo cual es necesario para continuar con el trámite de la demanda, so pena de decretarse desistimiento tácito"*.

En razón a lo ordenado en dicho fallo, hay que manifestar al despacho, que no se procedió a ello, pues, se había dado cumplimiento al trámite de notificación personal con respecto a la demandada, tal como esbozo con anterioridad.

PETICIONES

De manera respetuosa y comedida, le solicito a usted, lo siguiente;

PRIMERO (01). - Que se ordene revocar lo resuelto por su despacho en auto de fecha **24 DE AGOSTO DE 2023**, por medio del cual esta judicatura, decretó la terminación del proceso de la referencia, por medio de la figura del desistimiento tácito.

ACJ ASESORIAS & CONSULTORIAS JURIDICAS*Consultorías y Asesorías Legales para Personas Naturales y Jurídicas.**Servicios Jurídicos.**Derecho Civil, Derecho Laboral, Derecho de Familia y Derecho Administrativo.*

SEGUNDO (02). – Se sirva reponer el auto de la referencia, pues como se expuso con anterioridad, se han efectuado actuaciones posteriores a la notificación personal a la parte demandante, lo cual no daría lugar para que la judicatura procediera a dar aplicabilidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, correspondiente al DESISTIMIENTO TACITO, pues haciendo uso de ello, el despacho constituiría una violación a la norma mencionada, la cual debe ser observada en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de apelación contra la providencia de fecha 24 de Agosto de 2023, a efecto de que se revoque tal decisión y en su lugar se continúe con el desarrollo del trámite correspondiente.

TERCERO (03). – Por lo tanto, ruego a usted se sirva resolver oportunamente lo peticionado a fin de continuar con el trámite de Ley inherente a este asunto.

De Usted,

Atentamente,

JOSE DAVID PABLO PATERNINA.
C.C. N° 1.104.422.351 de San Marcos, Sucre.
T.P. N° 285.948 del C.S de la Judicatura.